



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

**CAICEDO ANTIOQUIA**  
**FEBRERO NUEVE DOS DE DOS MIL VEINTICUATO**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	060
<b>RADICADO</b>	05 125 40 89 001 2023 00295 00
<b>PROCESO</b>	Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio.
<b>DEMANDANTE</b>	Juan Rafael Moreno Quiroz
<b>DEMANDADO</b>	Gonzalo Velásquez Gaviria y otros.
<b>DECISIÓN</b>	Auto Admite demanda.

Subsanada la falencia advertida en auto 018 de 19 de enero de 2024, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84, 89, 375 ss., 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia

**RESUELVE:**

**1-** Admitir la demanda verbal sumario de Mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **JUAN RAFAEL MORENO QUIROZ** a través de apoderado, en contra de **GONZALO VELASQUEZ GAVIRIA, HERNANDO GOMEZ VARELA, JORGE ELEAZAR GOMEZ VARELA, ANTONIO MARIA GOMEZ VARELA, LUZ MARGARITA GOMEZ VARELA, MARIA TERESA GOMEZ VARELA, GIRARDO ANTONIO GOMEZ VARELA, ELDA DE JESUS MORENO QUIROZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de esta demanda.

**2-** Conforme el artículo 390 y siguientes del C.G.P désele el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía.

**3-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días, para que la contesten, adjunten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de igual manera, si la notificación de la parte demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, adviértasele que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**4-** - En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 de junio 13 de 2022 emplácese a las personas indeterminadas e interesadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

**5-** Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; así mismo se oficiará a la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento a la sentencia de unificación SU-288 de agosto 18 de 2022, a efecto que realice la respectiva reconstrucción de la historia jurídica del inmueble y la remita con destino a este proceso, así mismo para que exprese su posición sobre la naturaleza judicial que considera tiene el inmueble, es decir, si es privado, baldío o si existen dudas sobre su naturaleza. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

**6-** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, numeral 7º del CGP.

**7-** De conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 035-3368 y 035-6472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia.

**8-** Una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla por el demandante, inclúyase en el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

**9.** Se reconoce personería para actuar al Doctor ALONSO MONTOYA FLOREZ abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 770.471.916 y con T.P Nro. 379.479 del C.S.J, para representar a la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido (Art. 77 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA**  
 Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CAICEDO ANTIOQUIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADOS</b></p> <p><b>CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 011 Fijado el 09/02/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 09/02/2024 a las 5:00 P.M</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES</b> Secretario</p>
---